

LEY Nº 27022

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACION LABORAL

Artículo Unico.- Plazo

Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los dos años, contados a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Norma derogatoria

Derógase la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Derogatoria del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, y demás normas que se opongan a la presente Ley.

Segunda.- Prescripción iniciada

La prescripción iniciada antes de la vigencia de esta Ley, se rige por la ley anterior.

Tercera.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS

Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la
República

JORGE GONZALEZ IZQUIERDO

Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO QUISPE CORREA

Ministro de Justicia